



2016 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE”

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME EMILIO ROCHA FONT, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA TPM”, Y QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

I.1. Es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, e investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 5, 15 primer párrafo y 31 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2. Que las facultades de la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, para celebrar el presente convenio en nombre y representación de “EL MUNICIPIO”, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 126 y 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones II y XXIII y 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



2016 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE”

I.3. Que en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil dieciséis, fue nombrado el C. Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento.

I.4. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; valida con su firma el presente convenio, el C. Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento.

I.5. Que la calidad con la que comparece la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, se acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha once de junio del dos mil quince, así como la certificación del acta de instalación del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha primero de enero del dos mil dieciséis.

I.6. Que con fundamento en el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en relación con el Trigésimo punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de enero del dos mil dieciséis, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que a nombre del Municipio de Atizapán de Zaragoza, firme convenios con diversas instituciones de los sectores público, privado y social que coadyuven con el desarrollo municipal.

I.7. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracción XVII y 46 del Bando Municipal Vigente, el C. Ernesto Alonso Espinosa, en su carácter de Director de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza, es el encargado de formular, ejecutar y evaluar los asuntos municipales en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, por tal motivo será el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de “**LAS PARTES**”, para que se encargue de todas las acciones operativas y de enlace concerniente al cumplimiento del presente convenio.

I.8. Que para los efectos jurídicos del presente convenio, declara tener su domicilio en: Palacio Municipal, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91,



2016 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE”

Colonia el Potrero, Código Postal 52975, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

II. DE “LA TPM”:

II.1 Que es una sociedad mercantil constituida bajo la denominación “PROCENAL, S.A. de C.V.” de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 73,674 de fecha 31 de julio de 2013, otorgada ante el Lic. J. Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría Pública No. 211, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 357,960, en fecha 12 de enero de 2007. (Anexo 1).

II.2 Que mediante escritura pública número 82,680, de fecha 24 de febrero de 2010, otorgada ante el Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría Pública No. 72, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad, bajo el folio mercantil número 357960*, de fecha 2 de marzo de 2010, cambió su denominación social de “PROCENAL” S.A. DE C.V. a la que actualmente utiliza “TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA” S.A. DE C.V. (Anexo 2).

II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. RFC. ETC120827590. (Anexo3).

II.4 Que el **C. Jaime Emilio Rocha Font, en su carácter de Apoderado Legal**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada, lo que acredita con la escritura pública No. 46,746 de fecha 26 de febrero de 2015, otorgada ante el Lic. Jorge Alfredo Ruiz Escalante, notario 141 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a esta fecha. Que dentro de las actividades primordiales que constituye el objeto de “**LA TPM**”, se encuentra la disposición de residuos industriales peligrosos y no peligrosos, mediante el coprocesamiento en hornos de cemento. (Anexo 4).

II.5 Que señala como domicilio para cumplir con las obligaciones del presente Convenio el ubicado en Casco del Rancho Batejé 2 km al este del km 5 de la carretera Atitalaquia-Apaxco, Poblado El Refugio Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, México C.P. 42981.



2016 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE”

III. DE “LAS PARTES”.

III.1. Que el coprocesamiento de llantas en la industria cementera es una alternativa ambientalmente sustentable y evita la disposición inadecuada en tiraderos clandestinos, tabiqueras, rellenos sanitarios, drenajes y cuerpos de agua lo cual se traduce en una disminución de la contaminación del medio ambiente.

III.2. Que reconocen las ventajas que puedan resultar de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente instrumento.

III.3. Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente convenio.

III.4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional en Materia de Concertación Ambiental, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios en el consentimiento que pudieran provocar nulidad o invalidar todo o en parte el presente instrumento.

III.5. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente Convenio de **Coordinación y Colaboración Interinstitucional en Materia de Concertación Ambiental**, tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales “**LAS PARTES**”, llevarán a cabo acciones de colaboración para el Acopio de Llantas, lo que se realizará en el predio localizado en **Boulevard Universitario sin número, colonia Puerto de Chivos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.

“**EL MUNICIPIO**”, se obliga a:



2016 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE”

1. Difundir las características, alcances y beneficios para el Acopio de Llantas dentro de los distintos sectores de la población, así como también en instituciones, empresas públicas y privadas, con el fin de captar el mayor número de llantas usadas.
2. Garantizar un volumen mínimo de 12 toneladas para que “**LA TPM**” envíe el camión, en el entendido de que por el transporte y coprocesamiento de la llanta, ni “**EL MUNICIPIO**” ni “**LA TPM**” estarán obligadas a realizar pago alguno.
3. Entregar a “**LA TPM**” las llantas usadas, para realice el coprocesamiento de la llanta, como alternativa ambientalmente sustentable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA TPM”.

“**LA TPM**” se obliga a:

1. Coprocesar las llantas que le sean entregadas por “**EL MUNICIPIO**”, asumiendo el costo de operación y mantenimiento correspondiente a este proceso.
2. Recibir las llantas enteras de tamaño rin 13 a rin 24 en los lugares establecidos en la cláusula primera; para su posterior traslado al coprocesamiento de las mismas, sin ningún costo de disposición para “**EL MUNICIPIO**”. No se recolectarán llantas de montacarga, de sobre tamaño tales como las de minería o agrícolas, ni pedacería de llanta tales como hawaianas, cachetes o corbatas.
3. Informar por escrito a “**EL MUNICIPIO**” de los resultados obtenidos por el coprocesamiento de las llantas, entregadas por “**EL MUNICIPIO**”, así como también informar sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del presente Convenio.
4. Mantener vigentes todas las autorizaciones requeridas para poder prestar los servicios del presente Convenio, debiendo cumplir las disposiciones legales aplicables en materia ambiental.

CUARTA.- “LAS PARTES” formarán un grupo de trabajo designando un miembro de “**EL MUNICIPIO**” y un miembro de “**LA TPM**”, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

1. Evaluar y dar seguimiento de las acciones concertadas y los resultados obtenidos.



2016 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE”

2. Intercambiar información técnica y elaborar estrategias que coadyuven al cumplimiento y mejora del presente instrumento.
3. Vigilar que se cumpla con las cláusulas del presente Convenio.

Los integrantes de dicho Grupo de trabajo determinarán la periodicidad en que se reunirán para analizar los avances y funcionamiento del presente convenio.

QUINTA.- “LAS PARTES” designan de manera expresa como responsables de la ejecución y cumplimiento de las actividades, funciones y programas materia del presente instrumento legal, a los titulares de las unidades administrativas que a continuación se mencionan:

“LA TPM”

Designa como responsable al C. Ytzel Santisteban Acosta de, en su carácter de Coordinadora de Ecología Industrial.

“EL MUNICIPIO”

Designa como responsable al C. Fernando Danel Villareal, Décimo Segundo Regidor, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, y al C. Ernesto Alonso Espinosa, en su carácter de Director de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

SEXTA.- Los trabajadores, empleados y en general al elemento humano que intervenga en la realización conjunta de cualquier actividad con motivo de la ejecución del presente documento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos



2016 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE”

eventos se podrían reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen en que el presente convenio surte sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para ellas, bastando una notificación a la contraparte con al menos 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por voluntad de “LAS PARTES” durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, obligándose “LAS PARTES” a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- DOMICILIOS. “LAS PARTES” convienen en señalar como sus domicilios para los efectos del presente Convenio los siguientes:

- A) “**EL MUNICIPIO**” tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en: Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia el Potrero, Código Postal 52975, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.
- B) “**LA TPM**” señala como domicilio el ubicado en: Rancho Batejé 2 km al este del km 5 de la carretera Atitalaquia-Apaxco, Poblado El Refugio Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, México C.P. 42981.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la legislación y tribunales competentes en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



2016 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE”

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la legislación y tribunales competentes en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOSMIL DIECISÉIS.

POR “LA TPM”

C. JAIME EMILIO ROCHA FONT
APODERADO LEGAL

POR “EL MUNICIPIO”

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



H. Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza



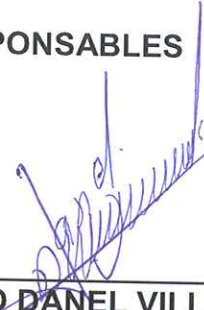
2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE"

RESPONSABLE



C. YTZEL SANTISTEBAN ACOSTA

RESPONSABLES



**C.P. FERNANDO DANIEL VILLARREAL
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE**



**C. ERNESTO ALONSO ESPINOSA
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, Y LA EMPRESA TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA S.A DE C.V.